

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de mayo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 994

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00284-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial:	Milton Hernando Borrero Jiménez
Correo electrónico:	miltonbor2@hotmail.com
Demandado:	Christian Felipe Escobar Mera

I. Asunto:

En virtud del escrito radicado por el apoderado judicial actor donde acredita haber enterado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. Escobar Mera de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se tiene que, previo a tenerlo notificado, se requerirá al memorialista para sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el citado demandado y allegue las evidencias respectivas, acorde a lo requerido en el numeral «5.-» del auto que libró orden de pago.

De otro lado, revisado el expediente, se percata que el oficio que comunica la cautela de embargo fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos desde el 26 de octubre de 2021, razón por la cual se requerirá al memorialista para que sirva acreditar el haber sufragado los gastos derivados del registro del mentado acto en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que en conformidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el Sr. Christian Felipe Escobar Mera y a su vez, allegue las evidencias respectivas.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva acreditar el haber sufragado los gastos derivados del registro de la medida de embargo en el folio de

matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía hipotecaria, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 34 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20 de mayo de 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6b92de3d5118a39d97c4ff90231b56168fde790a1f9532a5f007a8b7f8ac72**

Documento generado en 19/05/2022 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>